

4135 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 595/1986, promovido por «Borden Inc.» contra acuerdo del Registro de 31 de octubre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 595/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Borden Inc.», contra resolución de este Registro de 31 de octubre de 1985, se ha dictado, con fecha 30 de mayo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de "Borden Inc." contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 31 de octubre de 1985, por medio de la cual fue concedida la marca número 1.040.377; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4136 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.319/1986, promovido por «Roussel Uclaf, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de abril de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.319/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Roussel Uclaf, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 2 de abril de 1986, se ha dictado, con fecha 21 de junio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Federico José Olivares Santiago, en nombre y representación de la Entidad "Roussel Uclaf, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 2 de abril de 1986, por el que se estimó el recurso de reposición contra su resolución de 5 de julio de 1984 que había denegado la marca número 1.040.885, «Lotriderm», debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución impugnada; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4137 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 499/1986, promovido por «Cooperativa Vitivinícola del Ribeiro, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 3 de octubre de 1985, expediente de marca número 1.028.298.*

En el recurso contencioso-administrativo número 499/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cooperativa Vitivinícola del Ribeiro, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 3 de octubre de 1985, se ha dictado, con fecha 16 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Ungria López, en nombre y representación de la "Cooperativa Vitivinícola del Ribeiro, Sociedad Anónima", contra el Registro de la Propiedad Industrial, en el que ha sido parte codemandada don Carlos del Valle-Inclán Blanco, Marqués de Bradomín, representado por el Procurador señor García San Miguel, y en su consecuencia se declara firme y consentida la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de octubre de 1985, publicada en el "Boletín Oficial" de la Propiedad de 1 de enero de 1986; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4138 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.161/1986, promovido por «Aceites Virgenes de Oliva de Baena, Sociedad Anónima» (ABASA), contra acuerdos del Registro de 23 de junio de 1986, expediente de marcas números 1.040.994 y 1.040.995.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.161/1986 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Aceites Virgenes de Oliva de Baena, Sociedad Anónima» (ABASA), contra Resoluciones de este Registro de 23 de junio de 1986, se ha dictado, con fecha de 17 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por la representación de "Aceites Virgenes de Oliva de Baena, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de junio de 1986 que, al estimar el recurso de reposición interpuesto por "Gallina Blanca, Sociedad Anónima", deniega acceso registral a la marca "Abasa"; debemos declarar y declaramos tal resolución conforme con el ordenamiento jurídico; no se hace expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4139 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 509/1983, promovido por «Miller Brewing Company» contra acuerdo del Registro de 9 de marzo de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 509/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Miller Brewing Company» contra resolución de este Registro de 9 de marzo de 1983, se ha dictado, con fecha 1 de octubre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre y representación de la Entidad "Miller Brewing Company" contra la resolución de fecha 9 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que estimando el recurso de reposición formulado por "San Miguel Fábrica de Cerveza, Sociedad Anónima", concedió el registro de la marca número 964.762, "Lagerlite", debemos declarar y declaramos que dicha resolución es ajustada al ordenamiento jurídico, procediendo por